



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 141-2017

RECURRENTE: FERRETERÍA BOCAS DEL TORO, S.A.
(Establecimiento Comercial MATERIALES Y
FERRETERÍA BOCAS DEL TORO).

ACTO IMPUGNADO: Resolución No.01 de 01 de septiembre de
2017, por la cual se adjudicó el acto público
de selección de contratista por Contratación
Menor No.2017-5-02-0-01-CM-004150, emitida
por el Municipio de Changuinola.

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: ELÍAS SOLÍS GONZÁLEZ.

RESOLUCIÓN No.111-2018-Pleno/TACP de 21 de mayo de 2018 (Decisión).

CONSIDERANDO QUE:

El procedimiento de selección de contratista que atendemos, en virtud del recurso de impugnación promovido, surgió antes de la entrada en vigencia de la Ley 61 de 2017 que reforma la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, por lo que debemos atender lo dispuesto en el artículo 100 de la aludida exerta legal, en el sentido que *"a los procedimientos de selección de contratistas o contratos perfeccionados iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley, se les aplicarán las normas vigentes al momento de su convocatoria o perfeccionamiento"*.

El Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante la Ley 48 de 2011, crea en su artículo 120 al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Panamá, el cual tiene competencia para conocer en única instancia de los recursos de impugnación en contra de las resoluciones u otro acto administrativo que adjudique o declare desierto un acto de selección de contratista o por una resolución u otro acto administrativo en el que se rechazan las propuestas, en el que se consideren que se han cometido acciones u omisiones ilegales o arbitrarias.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo 366 de 28 de diciembre de 2006, por el cual se reglamenta el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado a través de la Ley 48 de 2011, en sus artículos 339, 340 y subsiguientes, establece las condiciones y requisitos para la presentación del recurso de impugnación con indicación expresa de los documentos que deben acompañar el libelo del recurso.

I. ANTECEDENTES.

El 09 de agosto de 2017, el Municipio de Changuinola convocó al acto público de selección de contratista para la Contratación Menor No.2017-5-02-0-01-CM-004150,

[Firma manuscrita]



a través del sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra*, para la "Construcción de acera, Comunidad de Finca 24, Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro", con un precio de referencia de VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.20,000.00).

A la celebración del acto público de marras, concurrieron las siguientes empresas:

RUC	Nombre Proponente	Fecha y Hora Ingreso Oferta	Precio Total Oferta
2350572-1-797666-92	SERVICIOS MULTIPLES O DOMINGO MORRISON, S.A.	30-08-2017 03:24 p.m.	19,800.00
1847017-1-712969-77	Ferretería Bocas del Toro, S.A.	30-08-2017 10:31 a.m.	19,800.00

El acto administrativo impugnado (*Resolución No.01 de 01 septiembre de 2017*), fue publicado el 01 de septiembre de 2017, en el sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra*, y en él se adjudicó el acto público de selección de contratista para la Contratación Menor No.2017-5-02-0-01-CM-004150 a SERVICIOS MÚLTIPLES O DOMINGO MORRISON, S.A., por un monto de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.19,800.00), emitido por el Municipio de Changuinola.

El 11 de septiembre de 2017, el Licenciado EDGAR IGLESIAS C., en su calidad de apoderado especial de **FERRETERÍA BOCAS DEL TORO, S.A.** (Establecimiento Comercial MATERIALES Y FERRETERÍA BOCAS DEL TORO), interpuso recurso de impugnación en contra de la Resolución No.01 de 01 de septiembre de 2017, proferida por el Municipio de Changuinola.

Junto al libelo del recurso, la parte actora presentó Fianza de Impugnación No.FIAN-15300000022197, expedida por MAPFRE PANAMÁ, por la suma de DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.2,970.00), de acuerdo a la Diligencia de Consignación No.110-2017 de 11 de septiembre de 2017, que reposa a foja 048 del expediente jurídico.

II. ADMISIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN.

Este Tribunal previa verificación del cumplimiento de la normativa aplicable al recurso de impugnación, promovido por **FERRETERÍA BOCAS DEL TORO, S.A.** (Establecimiento Comercial MATERIALES Y FERRETERÍA BOCAS DEL TORO), procedió a darle curso según el procedimiento señalado en la Ley y su reglamento, admitiendo el mismo mediante Resolución No.128-2017-Pleno/TACP de 02 de octubre de 2017 (Admisión).

III. PRETENSIONES DE LA RECURRENTE.

La impugnante solicitó en su escrito que se deje sin efecto por ilegal la Resolución No.01 de 01 de septiembre de 2017, emitida por el Municipio de Changuinola, a través de la cual se adjudicó el acto público de selección de contratista para la Contratación Menor No.2017-5-02-0-01-CM-004150 a SERVICIOS MÚLTIPLES O DOMINGO MORRISON, S.A.; y que en su lugar se le adjudique el aludido acto público, por haber cumplido con todos los requisitos establecidos en la Ley y en el pliego de cargos.

Adicional, la parte actora señaló entre otros, que el acto administrativo dictado por el Municipio de Changuinola, fue consecuencia de un procedimiento administrativo

21 4



contrario a lo que regenta el ordenamiento jurídico en materia de contrataciones públicas y en total desapego a los parámetros fijados por la entidad contratante dentro del pliego de cargos.

La recurrente indicó también que según el precio propuesto, existió empate entre ambos proponentes; sin embargo, que el empate aludido no existió ya que **SERVICIOS MÚLTIPLES O DOMINGO MORRISON, S.A.** no cumplió con los requisitos propuestos dentro del pliego de cargos y pese a eso el Municipio de Changuinola procedió de manera arbitraria a adjudicarle el procedimiento de selección de contratista, aduciendo dentro de la Resolución No.01 de septiembre de 2017 que **FERRETERÍA BOCAS DEL TORO, S.A.** aportó una oferta que cumplió con todos los requisitos exigidos en el pliego, pero que entregó una carta de AMPYME y no un certificado de AMPYME.

Aunado a lo anterior, **FERRETERÍA BOCAS DEL TORO, S.A.** mencionó que dentro del expediente administrativo no reposa que la entidad contratante realizó un llamado o la respectiva declaración de empate y mucho menos la notificación de dicho empate entre los proponentes.

IV. PRESENTACIÓN DEL INFORME DE CONDUCTA Y EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO POR PARTE DE LA ENTIDAD.

El Municipio de Changuinola, con Nota No.323-MCH-BT-2017 de 27 de noviembre de 2017, remitió el expediente administrativo fuera del término fijado por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en la Resolución No.128-2017-Pleno/TACP de 02 de octubre de 2017 (foja 084 del expediente jurídico), así como el informe de conducta (visible de foja 077 a 079 del expediente jurídico), el cual contiene el recuento del acto público, desde su convocatoria hasta la publicación del acto administrativo impugnado.

V. CAUDAL PROBATORIO.

Con Resolución No.002-2018-TACP de 03 de enero de 2018 (Pruebas), el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas requirió prueba de oficio consistente en que la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME), a través de informe manifestara lo siguiente:

- 1) *"Indicar mediante informe si las Agencias Regionales / Sedes de AMPYME en el interior de la República de Panamá, están facultadas / autorizadas para expedir Constancias de Inscripción de Registro Empresarial.*
- 2) *De ser afirmativa su respuesta, manifestarnos en el mismo informe si el contenido de la Nota calendada el 27 de septiembre de 2016 por AMPYME / Dirección Regional de Bocas del Toro (imagen a – que mostramos en la parte motiva de la presente Resolución), en donde se certificó que la empresa **FERRETERÍA BOCAS DEL TORO, S.A.** con R.U.C. 1847017-1-712969 y DV 77, se encontraba vigente en su totalidad, tiene el mismo valor y cumple con la misma finalidad que la Constancia de Inscripción en el Registro Empresarial de AMPYME identificada como FORM-37626-PVE-2017 (imagen b – que se reveló en la parte motiva de la presente Resolución) y aportada por **SERVICIOS MÚLTIPLES O DOMINGO MORRISON, S.A.**, dentro del acto público de selección de contratista para la Contratación Menor No.2017-5-02-0-01-CM-004150.*
- 3) *De ser negativa su respuesta, señalar en el mismo informe quién o quiénes sí están facultados / autorizados para tales tareas."*

La Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME), con Nota No.DG-OAL-003-AMPYME-2018 de 08 de enero de 2018 (foja 095 del

[Handwritten signature]
91



expediente jurídico), señaló entre otros que:

“ ...

En atención y en cumplimiento, de lo ordenado en la Resolución No. 002-2018-TACP de 3 de Enero de 2018, mediante la cual se nos requiere prueba de oficio dentro del Recurso de Impugnación presentado por FERRETERÍA BOCAS DEL TORO S.A en contra de la Resolución No. 01 de septiembre de 2017, por la cual se adjudicó el Acto Público de Selección de Contratista por Contratación Menor No. 2017-5-02-0-01-CM-004150 emitida por el Municipio de Changuinola, donde se nos solicita lo siguiente:

- 1.) Indicar si las Agencias Regionales/Sedes de la AMPYME en el interior de la República de Panamá, están facultadas/autorizadas para expedir Constancias de Inscripción de Registro Empresarial.

Le manifestamos que de acuerdo a lo establecido en la Estructura Orgánica del Manual de Organización y Funciones de la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME) las Oficinas Provinciales tendrán entre sus funciones “Velar por el cumplimiento en los trámites del Registro Empresarial en la región, Provincia o Comarca según lo que establece la Ley No. 72 y por la Autoridad”. No obstante, a través de instrucción girada vía correo electrónico en fecha 4 de mayo de 2015 por la Licenciada Edilma Vega Jefa de Coordinación de Regionales de la AMPYME, se le comunica a las Agencias Regionales que a partir de la fecha, solo deben captar la información de Registro Empresarial y enviar a la Sede en Panamá, quien será la autorizada para emitir las Constancias, disposición que se mantiene a la fecha.

- 3.) De ser negativa su respuesta, señalar quién o quienes si están facultados/autorizados para tales tareas.

Facultados para tales fines es la Dirección de Servicios y Desarrollo Empresarial, a través del Departamento de Registro y Estadísticas Empresarial, Sede Central ubicado en la Ciudad Capital.

...”

A través de la Resolución No.002-2018-TACP de 12 de abril de 2018 (Medida de Mejor Proveer), el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas pidió prueba de oficio consistente en que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, con informe manifestara en atención a la Resolución No. JTIA-609 de 29 de octubre de 2003, por la cual se reglamenta la participación de empresas en los actos públicos para la contratación de obras de ingeniería y arquitectura; lo siguiente:

- 1) “Indicar mediante informe si para la expedición de la Resolución No.0210 de 15 de febrero de 2017, por la cual se declaró que en los registros de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura se inscribió la empresa SERVICIOS MÚLTIPLES O DOMINGO MORRISON, S.A., por un período de dos años, contando a partir de la fecha de la respectiva resolución, la citada empresa, así como los profesionales que señala la misma Resolución No.020 (JUAN MANUEL TREJOS, con cédula de identidad personal No.3-125-220, Arquitecto, idoneidad No.2010-001-041; DEIDDRIS PITTI ORTIZ, con cédula de identidad personal No.1-709-1543, Ingeniero Civil, idoneidad No.2007-005-205; y ABDIEL ALVARADO CABALLERO, con cédula de identidad personal No.4-139-170, Ingeniero Eléctrico, idoneidad No.89-013-004); entregaron además de la documentación necesaria para probar sus idoneidades y competencias en sus correspondientes ramas, aportaron documentación donde se probara la dependencia jurídica y subordinación jurídica existente entre los profesionales con SERVICIOS MÚLTIPLES O DOMINGO MORRISON, S.A.
- 2) Señalar a través del mismo informe requerido en el párrafo anterior, si para la expedición de la Resolución No.710 de 21 de julio de 2017, por la cual se declaró que en los registros de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura se inscribió la empresa FERRETERÍA BOCAS DEL TORO, S.A., por un período de dos años, contando a partir de la fecha de la respectiva resolución, la citada empresa, así como los profesionales que señala la misma Resolución No.710 (FIDENCIO PINEDA MONTENEGRO, con cédula de identidad personal No.4-147-33, Ingeniero Electromecánico, idoneidad No.95-024-002; JOSE BENIGNO PITTI CABALLERO, con cédula de identidad personal No.4-260-904, Ingeniero Civil, idoneidad No.96-006-079; y JUAN MANUEL TREJOS, con cédula de

21



identidad personal No.3-125-220, Arquitecto, idoneidad No.2010-001-041) entregaron además de la documentación necesaria para probar sus idoneidades y competencias en sus correspondientes ramas, aportaron documentación donde se probara la dependencia jurídica y subordinación jurídica existente entre los profesionales con FERRETERÍA BOCAS DEL TORO, S.A.”

Con Nota No.162-18 de 23 de abril de 2018 la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (foja de 121 a 126 del expediente jurídico), manifestó entre otros que:

“ ...

En atención a su Oficio 097-2018-TACP, Exp. No.141-2017, mediante el cual nos solicitó un informe con relación a las Resoluciones 0210 de 15 de febrero de 2017 y 710 de 21 de julio de 2017.

Es necesario advertirles que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA), es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 de 26 de Enero de 1959, que regula el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura, reformada por la Ley 53 de 4 de Febrero de 1963 y la Ley 21 de 2007; ha sido víctima de un número considerable de falsificaciones, las cuales han sido remitidas a las autoridades competentes.

En cuanto a la Resolución No. 0210 de 15 de febrero de 2017, por la cual se otorga el registro de empresa a SERVICIOS MULTIPLES O DOMINGO MORRISON, S.A.; la misma no fue emitida por esta entidad. La Resolución 0210 en nuestros registros pertenece a la empresa ARQUITECTURA PANAMEÑA, S.A.; fechada 16 de febrero de 2017.

Por lo anterior cabe señalar que **no existe** archivo que respalde la Resolución No. 0210 de 15 de febrero de 2017, por la cual se otorga el registro de empresa a SERVICIOS MULTIPLES O DOMINGO MORRISON, S.A.;

Adicional se les informa que la Resolución No.710 de 21 de julio de 2017, mediante la cual se otorga el registro de empresa FERRETERIA BOCAS DEL TORO, S.A.; no fue emitida por esta entidad; LA Resolución No.710 en nuestros

registros corresponde a la empresa SEVENTEEN PARK, S.A., fechado 19 de mayo de 2017.

Es importante informarles que **no existe** archivo que respalde la Resolución No.710 de 21 de julio de 2017, por la cual se otorga el registro de empresa FERRETERIA BOCAS DEL TORO, S.A.

Aprovecho la oportunidad para aclarar que las resoluciones emitidas por esta entidad cumplen con de seguridad se describen a continuación:

- Papel de seguridad con marcas ultravioletas
- En la parte superior derecha cuenta con un sello frío repujado
- En la parte superior izquierda con un Código QR, el cual se puede leer desde cualquier teléfono inteligente que cuente con una aplicación de lectura de código QR, en la cual deberá aparecer toda la información de la resolución.
- En la parte inferior cuenta con las firmas en tinta fresca del presidente y secretario de esta Junta.
- Parte inferior izquierda cuenta con el sello fresco de la Junta.
- Parte inferior derecha se encuentra un sello con tinta invisible, el cual puede observarse con luz ultravioleta o luz oscura.

...”

VI. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Iniciamos nuestro análisis señalando que el procedimiento de selección de contratista adjudicado es una Contratación Menor, consagrada en el artículo 41 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado a través de la Ley 48 de 2011, cuya reglamentación se encuentra en el Decreto Ejecutivo 366 de 28 de diciembre de 2006, el cual permite de manera expedita, la adquisición de bienes, obras y servicios por tres mil balboas (B/.3,000.00) y que no excedan los treinta mil balboas (B/.30,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con



sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley.

La modalidad de adjudicación del acto público de selección de contratista para la Contratación Menor No.2017-5-02-0-01-CM-004150 fue global; y el criterio de selección establecido fue que se adjudicaría al proponente que ofertó el precio más bajo y que a la vez cumpliera con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

El acto administrativo impugnado lo constituye la Resolución No.01 de 01 de septiembre de 2017, proferida por el Municipio de Changuinola, la cual en síntesis señala lo siguiente:

Resolución 1 del 01-09-2017
Por la cual se adjudica(n) renglón N° 1 y se Declara(n) Desierto(s) renglón N° 0 del Acto Público de Selección de Contratista N° 2017-5-02-0-01-CM-004150

Nombre de Entidad: MUNICIPIO DE CHANGUINOLA
DEPARTAMENTO DE COMPRAS

Considerando:

Siendo 11:01 am del día 21 de Agosto del 2017 se dio la apertura de los sobre de las empresas que presentaron para este acto público: 1-Servicios Múltiples O Domingo Morrison, S.A. 2-Ferretería Bocas del Toro, S.A. a la vez se verificó en el sistema de Panamá compra se había un proponente y no hubo ningún proponente.

Propuestas Recibidas

RUC	Nombre de Contratista	Fecha y Hora Ingreso Oferta	Precio Total Oferta
2350572-1-797666-92	SERVICIOS MULTIPLES O DOMINGO MORRISON, S.A.	30-08-2017 03:24 p.m.	19,800.00
1847017-1-712969-77	Ferretería Bocas del Toro, S.A.	30-08-2017 10:31 a.m.	19,800.00

Otros Considerando

1-Servicios Múltiples O Domingo Morrison, S.A. presentó una oferta con el monto de B/. 19,800.00 y cumpliendo con todos requisitos exigidos en el pliego de cargo.

2- Ferretería Bocas del Toro, S.A. presentó una oferta con el monto de B/. 19,800.00 y cumpliendo con todos los requisitos exigidos en el pliego de cargo.

Como se puede observar los dos proponentes cumplieron con el pliego, según el decreto n° 346 artículo 30, literal k numeral 1 (sin embargo la empresa Ferretería Bocas del Toro, S.A. presentó una carta de Ampyme y no Certificado de Ampyme, la cual la carta no es válida, se hizo la consulta necesaria a Servicio empresarial de AMPYME, la Empresa de Servicios Múltiples O Domingo Morrison, presentó el certificado de panamá compra vencido, pero el pliego de cargo dice certificado de panamá compra es subsanable (5 días hábiles), y el representante lo presentó en los días hábiles.

Resuelve:

Adjudicar a la siguiente Empresa: SERVICIOS MULTIPLES O DOMINGO MORRISON, S.A. ya que cumplió con todos los requisitos en el pliego de cargo por un monto de B/. DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 19,800.00)

Corresponde a este Tribunal entrar a dilucidar la controversia, referente a lo argumentado por la recurrente y la entidad contratante, así como analizar cada una de las piezas procesales que reposan en el expediente administrativo, y en el registro electrónico del acto público de marras.

A la luz del Principio de Economía contemplado como uno de los pilares de la contratación pública, en el artículo 19 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante la Ley 48 de 2011, el Estado tiene el deber de implementar las medidas que aseguren en todo acto de selección de contratista el mayor beneficio y plena justicia en la celebración del mismo, por tales motivos tiene que adoptar los procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten.

Por su parte, el Principio de Transparencia consagrado en el artículo 18 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado a través de la Ley 48 de 2011, indica en su numeral 5, que los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación precontractual, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del acto.

De igual forma, la adjudicación de los actos de selección de contratistas, está reglamentada en el artículo 55 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante la Ley 48 de 2011, el cual establece que, si el jefe de la entidad pública contratante o el funcionario en que se delegue considera que se ha

51



cumplido las formalidades establecidas en el citado Texto Único, adjudicará el acto de selección de contratista.

“Artículo 55. Adjudicación de los actos de selección de contratistas. Si el jefe de la entidad pública contratante o el funcionario en quien se delegue considera que se han cumplido las formalidades establecidas por esta Ley, adjudicará o declarará desierto el acto de selección de contratista, mediante resolución motivada, en un plazo no mayor de cinco días hábiles. En el caso de que se declare desierto un acto de selección de contratista, se hará con base en lo señalado en el artículo 56 de la presente Ley. En la contratación menor se adjudicará, declarará desierto o rechazarán las propuestas en el respectivo cuadro de cotizaciones, el cual deberá contener la información original del acto, un número secuencial, indicación del fundamento legal, la posibilidad de interposición del recurso de impugnación, fecha y firma del representante legal de la entidad o el servidor público delegado, al cual se adjuntarán los documentos de cada propuesta recibida.

Las personas que se consideren agraviadas con la decisión podrán recurrir por la vía gubernativa, conforme a las reglas del procedimiento administrativo instituido en el artículo 130 de la presente Ley, sin perjuicio de acudir a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, para promover la acción contenciosa.”

Aunado a lo anterior, el artículo 148 del Decreto Ejecutivo 366 de 28 de diciembre de 2006, señala que en los procedimientos de selección de contratistas en donde se hayan cumplido con las formalidades fijadas en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado a través de la Ley 48 de 2011, este reglamento (Decreto Ejecutivo 366 de 2006) y el pliego de cargos o términos de referencia, el representante legal de la entidad que convoca el acto o el funcionario en quien se delegue, procederá a adjudicar el acto de selección de contratista, a través de resolución motivada, luego de comprobado dicho cumplimiento.

En consecuencia, este Tribunal procede con la revisión de las propuestas presentadas dentro del acto público de selección de contratista para la Contratación Menor No.2017-5-02-0-01-CM-004150, a través del sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra*, para la “Construcción de acera, Comunidad de Finca 24, Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro”, con un precio de referencia de VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.20,000.00).

Cabe resaltar que los dos (2) proponentes que concurrieron a la convocatoria del acto público objeto del presente estudio, ofertaron ambos por la suma de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.19,800.00).

Por consiguiente, comenzamos con el examen de la propuesta presentada por SERVICIOS MÚLTIPLES O DOMINGO MORRISON, S.A., quien como se indicó en el párrafo que precede, ofertó por la suma de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.19,800.00), visible de foja 067 a 088 del expediente administrativo y en el portal electrónico de *PanamaCompra*; dando como resultado que la proponente no cumple con la presentación de los requisitos obligatorios exigidos en el pliego.

El pliego de cargos del acto público objeto del presente estudio establece en el renglón 7, que los proponentes que participan en actos de selección de contratistas de obras o actividades de Ingeniería y Arquitectura deben estar registradas en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, para lo cual deben estar domiciliadas en Panamá e inscritos en el Registro Público y que los profesionales responsables de las obras o de las actividades propias de la Ingeniería y Arquitectura, deberán tener

7



los correspondientes certificados de idoneidad expedidos por la Junta Técnica en sus respectivas ramas de Ingeniería y Arquitectura.

7	Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura. Los proponentes que participen en actos de selección de contratista de obras o actividades de Ingeniería y Arquitectura deben estar registradas en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, para lo cual deben estar domiciliadas en Panamá e inscritas en el Registro Público y que los profesionales responsables de las obras o de las actividades propias de la Ingeniería y Arquitectura, deberán tener los correspondientes certificados de idoneidad expedida por la Junta Técnica en sus respectivas ramas de Ingeniería y Arquitectura.	Si
---	--	----

SERVICIOS MÚLTIPLES O DOMINGO MORRISON, S.A. presentó con su propuesta la Resolución No.0210 de 15 de febrero de 2017, por la cual se declaró que en los registros de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura se inscribió la empresa SERVICIOS MÚLTIPLES O DOMINGO MORRISON, S.A., por un período de dos años, contando a partir de la fecha de la respectiva resolución; así como, Certificado de Registro de Empresa Renovación, en donde se refleja que actuarán como profesionales idóneos responsables de la empresa los señores JUAN MANUEL TREJOS, con cédula de identidad personal No.3-125-220, Arquitecto, idoneidad No.2010-001-041; DEIDDRIS PITTI ORTIZ, con cédula de identidad personal No.1-709-1543, Ingeniero Civil, idoneidad No.2007-005-205; y ABDIEL ALVARADO CABALLERO, con cédula de identidad personal No.4-139-170, Ingeniero Eléctrico, idoneidad No.89-013-004 (fojas de 77 a 81 del expediente administrativo).

REPUBLICA DE PANAMÁ

Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

RESOLUCIÓN #0210
(15 de Febrero de 2017)

"Por medio de la cual se declara que en los registros de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura se ha inscrito la empresa **SERVICIO MÚLTIPLES O DOMINGO MORRISON, S.A.**, por un período de dos años, contando a partir de la fecha de la presente Resolución".

LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA CONSIDERANDO:

Que en memorial presentado por **DOMINGO ABDIEL MORRISON GOMEZ** de nacionalidad **PANAMEÑA**, con cédula de identidad personal No. 1-701-322, Representante Legal de la empresa denominada **SERVICIO MÚLTIPLES O DOMINGO MORRISON, S.A.** inscrita en el Registro Público con Folio 797666, con número de RUC 2350572-1-797666 y DÍGITO VERIFICADOR 92, con domicilio en URBANIZACIÓN FINCA 6, CALLE VIA ESPAÑA, CASAL, Corregimiento de CHANGUINOLA (CAJECERA), Distrito de CHANGUINOLA, Provincia de BOCAS DEL TORO, debidamente inscrita en el Registro Público, solicitó a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, se le extienda el Certificado de Registro de Empresa para ejercer en el territorio de la República de Panamá las obras y/o actividades a continuación detalladas, además, que toda la información es verdadera y dando fe de ello.

Que según la documentación presentada por dicha empresa, ésta cumple con los requisitos exigidos por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura para la expedición del Certificado de Registro de Empresa y que la documentación cumple con las disposiciones que regulan el ejercicio de las profesiones de Ingeniería y/o arquitectura del país para realizar las actividades solicitadas.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar que la empresa **SERVICIO MÚLTIPLES O DOMINGO MORRISON, S.A.** con número de RUC 2350572-1-797666 y Dígito Verificador 92, quede inscrita en los Registros de la Junta Técnica para ejercer en el territorio de la República de Panamá, por un período de dos años como lo dispone la Resolución 824 de 2009, a partir de la fecha de la presente Resolución; extenderle el Certificado de Registro de Empresa y autorizarla para ejecutar las obras y/o actividades de:

- INGENIERIA CIVIL
- INGENIERIA ELECTRICA
- ARQUITECTURA

SEGUNDO: Registrar igualmente que actuarán como Profesionales Idóneos Responsables de la Empresa los siguientes:

- JUAN MIGUEL TREJOS, con cédula de identidad personal 3-125-220, ARQUITECTO, IDONEIDAD 2010-001-041.
- DEIDDRIS PITTI ORTIZ, con cédula de identidad personal 1-709-1543, INGENIERO CIVIL, IDONEIDAD 2007-005-205.
- ABDIEL ALVARADO CABALLERO, con cédula de identidad personal 4-139-170, INGENIERO ELECTRICO 89-013-004

TERCERO: Que dicha empresa se compromete a cumplir con las disposiciones de la Ley 15 del 26 de enero de 1959 reformada por la Ley 63 de 1963; Decreto 257 de 3 Septiembre de 1965 y demás órdenes y reglamentos que en el ejercicio legal de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura y a comunicar a esta Junta cualquier cambio o alteración que exista en la información que aparece en su memorial solicitud;

CUARTO: Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración dentro de los 5 días hábiles a partir de su notificación.

Dado en la ciudad de Panamá el día 15 de Febrero de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Maria Lombardo Sanchez
ABO. MARIA LOMBARDO SANCHEZ
Presidenta

ING. OMAR GONZÁLEZ B.
Secretario

Resolución No.0210 del 15 de Febrero de 2017 - Pág. 1 de 5



REPÚBLICA DE PANAMÁ

Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

CERTIFICADO DE REGISTRO DE EMPRESA
RENOVACION

Que de conformidad con la Resolución No. 0210 del 15 de Febrero de 2017, expedida por esta Junta, la empresa **SERVICIOS MULTIPLES O DOMINGO MORRISON, S.A.**, inscrita en el Registro Público a Folio 797555, con número de RUC 2350572-797666 Y DIGITO VERIFICADOR 92, queda autorizada para ejecutar las obras y/o actividades abajo descritas, según consta en la precitada Resolución, relacionadas con el ejercicio de las profesiones de la Ingeniería o la Arquitectura en el territorio de la República, tal como establecen los artículos 18 y 24 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963 y el Decreto Ejecutivo Reglamentario 257 de 3 de septiembre de 1965.

El Representante Legal de la empresa es: **DOMINGO ABDEL MORRISON GOMEZ**, con cédula de identidad personal No. 1-701-322.

Los profesionales responsables de la obra son:

- **JUAN MIGUEL TREJOS**, con cédula de identidad personal 3-125-220, ARQUITECTO, IDONEIDAD 2010-001-043.
- **DIEDDRIS PITTÍ ORTIZ**, con cédula de identidad personal 1-709-1543, INGENIERO CIVIL, IDONEIDAD 2007-005-205.
- **ABDEL ALVARADO CABALLERO**, con cédula de identidad personal 4-139-170, INGENIERO ELECTRICO 09-013-004

Esta empresa está autorizada para realizar los siguientes trabajos:

- INGENIERIA CIVIL
- INGENIERIA ELECTROMECANICA
- ARQUITECTURA

Por tanto, declaramos que esta empresa se encuentra debidamente inscrita en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura y al presente Certificado de Registro de Empresa en válido por dos años, a partir de la fecha de la precitada resolución.

Dado en la ciudad de Panamá, el 15 Febrero de 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Maria Lombardo Sanchez
ARQ. MARIA LOMBARDO SANCHEZ
Presidenta

ING. OMAR GONZALEZ B.
ING. OMAR GONZALEZ B.
Secretario

Certificación de Resolución No. 180 del 8 de Febrero de 2017 - Pág. 1 de 1

Frente a lo anterior, previa solicitud del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) con Nota No.162-18 de 23 de abril de 2018, manifestó algunas irregularidades, entre la cuales podemos citar:

“ ...

En cuanto a la Resolución No. 0210 de 15 de febrero de 2017, por la cual se otorga el registro de empresa a **SERVICIOS MULTIPLES O DOMINGO MORRISON, S.A.**; la misma no fue emitida por esta entidad. La Resolución 0210 en nuestros registros pertenece a la empresa **ARQUITECTURA PANAMEÑA, S.A.**; fechada 16 de febrero de 2017.

Por lo anterior cabe señalar que no existe archivo que respalde la Resolución No. 0210 de 15 de febrero de 2017, por la cual se otorga el registro de empresa a **SERVICIOS MULTIPLES O DOMINGO MORRISON, S.A.**;

...”

Seguidamente, analizamos la oferta de la recurrente [**FERRETERÍA BOCAS DEL TORO, S.A.** (Establecimiento Comercial **MATERIALES Y FERRETERÍA BOCAS DEL TORO**)], por la suma de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.19,800.00), visible de foja 039 a 066 del expediente administrativo y en el portal electrónico *PanamaCompra*; arrojando como resultado que la proponente no cumple con la presentación de los requisitos obligatorios requeridos en el pliego de cargos.

FERRETERÍA BOCAS DEL TORO, S.A. (Establecimiento Comercial **MATERIALES Y FERRETERÍA BOCAS DEL TORO**) aportó con su propuesta la Resolución No.710 de 21 de julio de 2017, por la cual se declaró que en los registros de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura se inscribió la empresa **FERRETERÍA BOCAS DEL TORO, S.A.**, por un período de dos años, contados a partir de la fecha de la respectiva resolución; así como, Certificado de Registro de Empresa Renovación, donde se refleja que actuarán como profesionales idóneos responsables de la empresa los señores **FIDENCIO PINEDA MONTENEGRO**, con cédula de identidad personal No.4-147-33, Ingeniero Electromecánico, idoneidad No.95-024-002; **JOSE BENIGNO PITTÍ CABALLERO**, con cédula de identidad

21



personal No.4-260-904, Ingeniero Civil, idoneidad No.96-006-079; y JUAN MANUEL TREJOS, con cédula de identidad personal No.3-125-220, Arquitecto, idoneidad No.2010-001-041 (foja de 51 a 52 del expediente administrativo).

REPÚBLICA DE PANAMÁ

JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 de 26 de enero de 1959)

RESOLUCIÓN #0710
(21 de Julio de 2017)

"Por medio de la cual se declara que en los registros de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura se ha inscrito la empresa **FERRETERIA BOCAS DEL TORO, S.A.**, por un periodo de dos años, contando a partir de la fecha de la presente Resolución"

LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA CONSIDERANDO:

Que en memoria presentada por **JONATHAN LOO CHAN** de nacionalidad PANAMEÑA, con cédula de identidad personal **8-857-1009**, Representante Legal de la empresa denominada **FERRETERIA BOCAS DEL TORO, S.A.**, inscrita en el Registro Público con Folio **712969**, con número de RUC **1847017-1-712969** y Dígito Verificador **77**, con domicilio en **URBANIZACIÓN FINCA 11, CALLE PRINCIPAL, Corregimiento de CHANGUINOLA (CABECERA), Distrito de CHANGUINOLA, Provincia de BOCAS DEL TORO**, debidamente inscrita en el Registro Público, solicitó a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, que le extienda el Certificado de Registro de Empresa para ejercer en el territorio de la República de Panamá las obras y/o actividades a continuación detalladas, además, que toda la información es verdadera y dando fe de ello.

Que según la documentación presentada por dicha empresa, ésta cumple con los requisitos exigidos por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura para la expedición del Certificado de Registro de Empresa y que la documentación cumple con las disposiciones que regulan el ejercicio de las profesiones de ingeniería y/o arquitectura del país para realizar las actividades solicitadas.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar que la empresa **FERRETERIA BOCAS DEL TORO, S.A.**, con número de RUC **1847017-1-712969** y dígito verificador **77**, quede inscrita en los Registros de la Junta Técnica para ejercer en el territorio de la República de Panamá, por un periodo de dos años como lo dispone la Resolución 021 de 2009, a partir de la fecha de la presente Resolución; extenderle el Certificado de Registro de Empresas y autorización para ejecutar las obras y/o actividades de:

- INGENIERIA CIVIL
- ARQUITECTURA
- INGENIERIA ELECTROMECANICA

SEGUNDO: Registrar igualmente que actuarán como **Profesionales Solícitos Responsables** de la empresa los siguientes:

- **FIDENCIO PINEDA MONTENEGRO**, CON CEDULA 4-147-33, INGENIERO ELECTROMECANICO, IDONEIDAD 96-024-002
- **JOSE BENIGNO PPITTICABALLERO**, CON CEDULA 4-260-904, INGENIERO CIVIL, IDONEIDAD 96-006-079
- **JUAN MIGUEL TREJOS**, CON CEDULA 3-125-220, ARQUITECTO, IDONEIDAD 2010-001-041

TERCERO: Que dicha empresa se compromete a cumplir con las disposiciones de la Ley 15 del 26 de enero de 1959 reformada por la Ley 53 de 1963, Decreto 257 de 3 Septiembre de 1965 y demás órdenes y reglamentos que en el ejercicio legal dice la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura y a comunicarle a esta Junta cualquier cambio o alteración que exista en la información que aparece en su memoria solicitada.

CUARTO: Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración dentro de los 5 días hábiles a partir de su notificación.

Dado en la ciudad de Panamá el 21 de Julio de 2017.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ARQ. MARIA LOMBARDO SANCHEZ
Presidenta

Ing. Rutilio Villarreal L.
Secretario

REPÚBLICA DE PANAMÁ

JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 de 26 de enero de 1959)

CERTIFICADO DE REGISTRO DE EMPRESA
RENOVACION

Que de conformidad con la Resolución No. 0710 del 24 de Julio de 2017, expedida por esta Junta, la empresa **FERRETERIA BOCAS DEL TORO, S.A.**, inscrita en el Registro Público a Folio **712969**, con número de RUC **1847017-1-712969** y DÍGITO VERIFICADOR **77** queda autorizada para ejecutar las obras y/o actividades abas descritas, según consta en la presente Resolución, relacionadas con el ejercicio de las profesiones de la Ingeniería o la Arquitectura en el territorio de la República, tal como establecen los artículos 18 y 24 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963 y el Decreto Ejecutivo Reglamentario 257 de 3 de septiembre de 1965.

El Representante Legal de la empresa es: **JONATHAN LOO CHAN**, con cédula de identidad personal **8-857-1009**.

Los profesionales responsables de la obra son:

- **FIDENCIO PINEDA MONTENEGRO**, CON CEDULA 4-147-33, INGENIERO ELECTROMECANICO, IDONEIDAD 96-024-002
- **JOSE BENIGNO PPITTICABALLERO**, CON CEDULA 4-260-904, INGENIERO CIVIL, IDONEIDAD 96-006-079
- **JUAN MIGUEL TREJOS**, CON CEDULA 3-125-220, ARQUITECTO, IDONEIDAD 2010-001-041

Esta empresa está autorizada para realizar los siguientes trabajos:

- INGENIERIA CIVIL
- INGENIERIA ELECTROMECANICA
- ARQUITECTURA

Por tanto, declaramos que esta empresa se encuentra debidamente inscrita en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura y el presente Certificado de Registro de Empresa es válido por dos años, a partir de la fecha de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Panamá, el 21 de JULIO de 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ARQ. MARIA LOMBARDO SANCHEZ
Presidenta

ING. Rutilio Villarreal L.
Secretario



Debido a lo anterior, previo requerimiento del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) con Nota No.162-18 de 23 de abril de 2018, manifestó algunas irregularidades, entre la cuales podemos citar:

“ ...

Adicional se les informa que la Resolución No.710 de 21 de julio de 2017, mediante la cual se otorga el registro de empresa FERRETERIA BOCAS DEL TORO, S.A.; no fue emitida por esta entidad; LA Resolución No.710 en nuestros registros corresponde a la empresa SEVENTEEN PARK, S.A., fechado 19 de mayo de 2017.

Es importante informarles que no existe archivo que respalde la Resolución No.710 de 21 de julio de 2017, por la cual se otorga el registro de empresa FERRETERIA BOCAS DEL TORO, S.A.

...”

Así las cosas, por las razones antes descritas y debido a que las dos (2) propuestas no cumplen con la presentación de los requisitos obligatorios exigidos en el pliego de cargos, lo oportuno es *REVOCAR* la Resolución No.01 de 01 de septiembre de 2017 proferida por el Municipio de Changuinola, y *declarar desierto* el acto público de selección de contratista para la Contratación Menor No.2017-5-02-0-01-CM-004150, conforme se dispone en numeral 2 del artículo 56 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante la Ley 48 de 2011:

“Artículo 56. Acto desierto. La entidad licitante, mediante resolución motivada, declarará desierto el acto de selección de contratista por las siguientes causas:

- 1. Por falta de proponentes; es decir, cuando no se recibió ninguna oferta.*
- 2. Cuando ninguna de las propuestas cumple con los requisitos y las exigencias del pliego de cargos...*

...”

(Lo resaltado es nuestro).

Ahora bien, no podemos soslayar las irregularidades planteadas por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectos (JTIA) en su Nota No.162-18 de 23 de abril de 2018, visible de foja 121 a 126 del expediente jurídico, a través de la cual informaron al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas que la Resolución No.0210 de 15 de febrero de 2017, aportada por SERVICIOS MÚLTIPLES O DOMINGO MORRISON, S.A., y la Resolución No.710 de 21 de julio de 2017, presentada por **FERRETERÍA BOCAS DEL TORO, S.A.** dentro del acto público de selección de contratista No.2017-5-02-0-01-CM-004150, no corresponden a esas empresas, sino más bien a ARQUITECTURA PANAMEÑA, S.A. y a SEVENTEEN PARK, S.A., respectivamente.

Por lo expuesto, habrá de compulsar copias a la Dirección General de Contrataciones Públicas para que proceda a efectuar las revisiones respectivas dentro de los registros de los proponentes y asesorar a las entidades públicas para que puedan detectar este tipo de irregularidades planteadas por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA); así como, al Ministerio Público para que realice las investigaciones que estime pertinentes ante la posible comisión de conductas penales.

Anteriormente, hemos plasmado que lo establecido en el pliego de cargos constituye los límites que tiene que cumplir el administrador. Apartarse de ello sería contradictorio a los principios de la contratación pública, lo que a su vez diferiría con las resoluciones previas dictadas por este Tribunal.

9



Al respecto es oportuno precisar, que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas ha mantenido el criterio sostenido en reiteradas ocasiones de que *"El pliego de cargos es el documento rector dentro de los procedimientos de selección de contratista, es ley entre las partes, por consiguiente es de obligatorio cumplimiento para todos aquellos que se encuentran sujetos a esas reglas por ende el mismo no puede ser vulnerado de ninguna manera por los proponentes que participan en un acto de selección de contratista y mucho menos por la propia entidad administrativa, que confeccionó pretendiendo adjudicar el acto público a una empresa que no se ajusta, a lo establecido en el pliego de cargos."* (Resolución No. 059-2010-Pleno/TAdCP de 23 de diciembre de 2010).

Sobre la base de los planteamientos anteriores, es importante resaltar lo contenido en el artículo 20 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, el cual en su letra señala lo siguiente:

"Artículo 20. Principio de responsabilidad e inhabilidades de los servidores públicos. Los servidores públicos no podrán celebrar, por sí o por interpuestas personas, contratos con la entidad u organismo en que trabajen, ni participar en este en calidad de propietarios, socios o accionistas de la empresa o de administradores, gerentes, directores o representante legal del proponente en un acto público. Esta disposición también será aplicable a los miembros de las juntas y de los comités directivos de entidades públicas y empresas en que el Estado sea parte.

Los servidores públicos que participen en los procedimientos de selección de contratista y en los contratos:

1. Están obligados a procurar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto del contrato y a proteger los derechos de la entidad licitante, sin perjuicio de los intereses legítimos de los contratistas y terceros.
2. Serán legalmente responsables por sus actuaciones y omisiones antijurídicas, sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa. En este último caso, la actuación indebida se considerará una falta administrativa grave.
3. Sus actuaciones estarán regidas por una conducta ajustada al ordenamiento jurídico, y serán responsables ante las autoridades por infracciones a la Constitución o a la ley, y por extralimitación de funciones o por omisión en el ejercicio de esta.
4. Será responsable por la dirección y el manejo del proceso de selección y la actividad contractual, el jefe o representante de la entidad licitante, quien podrá delegarlas en otros servidores de la entidad, sin perjuicio de las funciones de fiscalización y control que le corresponden a la Dirección General de Contrataciones Públicas.
5. Los que sean integrantes de comisiones de evaluación están obligados a actuar con estricto apego a la ley y a los criterios y metodologías contenidos en el pliego de cargos."

Por otra parte, en lo referente a la fianza del recurso de impugnación, este Tribunal opina que es procedente su devolución, considerando que no se ha observado temeridad en la actuación del recurrente.

En consecuencia, y en atención a todo lo anteriormente expuesto, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR los efectos de la Resolución No.01 de 01 de septiembre de 2017 proferida por el Municipio de Changuinola, mediante la cual se adjudicó a



SERVICIOS MÚLTIPLES O DOMINGO MORRISON, S.A., el acto público de selección de contratista para la Contratación Menor No.2017-5-02-0-01-CM-004150, con un precio de referencia de VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.20,000.00), para la *"Construcción de acera, Comunidad de Finca 24, Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro"*.

SEGUNDO: DECLARAR DESIERTO el acto público de selección de contratista para la Contratación Menor 2017-5-02-0-01-CM-004150, debido a que ninguna de las propuestas participantes cumple a cabalidad con los requisitos y las exigencias del pliego de cargos.

TERCERO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Impugnación No.FIAN-15300000022197, expedida por MAPFRE PANAMÁ, por la suma de DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.2,970.00), de acuerdo a la Diligencia de Consignación No.110-2017 de 11 de septiembre de 2017, que reposa a foja 048 del expediente jurídico.

CUARTO: DEVOLVER al Municipio de Changuinola, el expediente administrativo contentivo del procedimiento de selección de contratista para la Contratación Menor No.2017-5-02-0-01-CM-004150, integrado por un (1) tomo con ciento cuatro (104) folios útiles, según informe que reposa a foja 084 del expediente jurídico.

QUINTO: ESTABLECER que, por conducto de la Secretaría de este Tribunal, se compulsen copias del recurso de impugnación presentado por la recurrente acompañada de una copia de la Nota No.162-18 de 23 de abril de 2018, a través de la cual la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) manifestó una serie de irregularidades, así como copia autenticada de la presente Resolución a la Dirección General de Contrataciones Públicas, para que proceda a efectuar las revisiones respectivas dentro de los registros de los proponentes y asesorar a las entidades públicas para que puedan detectar este tipo de irregularidades planteadas por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

SEXTO: ESTABLECER que, a través de la Secretaría de este Tribunal, se compulsen copias del recurso de impugnación presentado por la recurrente acompañada de una copia de la Nota No.162-18 de 23 de abril de 2018, mediante la cual la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) señaló una serie de irregularidades, así como copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio Público, para que realice las investigaciones que estime pertinentes ante la posible comisión de conductas penales, según las irregularidades planteadas por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

SÉPTIMO: NOTIFICAR a las partes la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico de contrataciones públicas *"PanamaCompra"*, notificación que se entenderá surtida transcurrido un (1) día hábil posterior a su publicación en el referido sistema.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes, que esta Resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

NOVENO: DISPONER la salida y archivo del expediente No.141-2017, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2, 10, 18, 19, 41, 56, 120, 129, 130, 133 y 141 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante la Ley 48 de 2011; artículos 71, 148, 339, 340 y 354 del Decreto Ejecutivo 366 de 28 de diciembre de 2006; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Código Judicial de la República de Panamá; y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,


ELÍAS SOLÍS GONZÁLEZ
Magistrado


JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado


DIÓGENES DE LA ROSA CISNEROS
Magistrado


ALBERTO C. VÁSQUEZ R.
Secretario General

